

**SCI-535-2022**

## **Comunicación de acuerdo**

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez  
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión  
Presidente Consejo de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez  
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director  
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director  
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director  
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director  
Centro Académico de Alajuela

**De:** MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022. Atención de los “Recursos extraordinarios de aclaración o adición sobre el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022, según oficio SCI-374-2022”, presentados mediante el oficio CIE-203-2022.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022.

Página 2

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. En el inciso f. del artículo de 18 del Estatuto Orgánico se establece que es función del Consejo Institucional:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”*

3. El Consejo de Investigación y Extensión aprobó en la Sesión Ordinaria No. 06-2022, artículo 16, del 4 de marzo del 2022, comunicado mediante el oficio CIE-67-2022, el siguiente acuerdo:

*“a. Solicitar al Consejo Institucional la interpretación del acuerdo del IV Congreso Institucional sobre el MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, para poder resolver si al CIE le es posible asignar horas profesor a los asesores académicos del CEDA.  
...”*

4. En la Sesión Ordinaria No. 3260, artículo 7, del 20 de abril de 2022, el Consejo Institucional acordó:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022.

Página 3

*“a. Indicar al Consejo de Investigación y Extensión, como respuesta a la solicitud planteada en el oficio CIE-67-2022, y que responde al acuerdo de su Sesión Ordinaria No. 06-2022, artículo 16, del 4 de marzo del 2022, lo siguiente:*

*1. El texto del acuerdo del Plenario del IV Congreso Institucional “MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA” relacionado con la participación de las personas asesoras académicas del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), en cuanto a que se les debe permitir presentar, realizar o dirigir proyectos en igualdad de condiciones que las personas profesoras, es claro y preciso, y por ello, no se requiere de ningún tipo de interpretación.*

*2. Con la finalidad de facilitar la ejecución del acuerdo indicado en el punto anterior, las personas que ocupan el puesto de Profesional en Asesoría Académica en el CEDA pueden presentar, realizar o dirigir proyectos en las convocatorias que realice la VIE, aspirando a que se les asigne carga en plazas administradas por esa Vicerrectoría y no solo por reconocimiento (ad honorem), en las mismas condiciones que se brinde o exija a las personas profesoras.*

*...”*

**5.** El acuerdo indicado en el punto anterior fue comunicado al Consejo de Investigación y Extensión, mediante el oficio SCI-374-2022, el 20 de abril del 2022.

**6.** El Consejo de Investigación y Extensión acordó en Sesión Ordinaria No. 09-2022, Artículo 8, celebrada el 29 de abril del 2022, interponer recursos extraordinarios de aclaración o adición contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3260, artículo 7, del 20 de abril de 2022; mismos que fueron presentados mediante el oficio CIE-203-2022, fechado 06 de mayo del 2022 y recibido en esa misma fecha en la Secretaría del Consejo Institucional, en los siguientes términos:

### **“RESULTANDO QUE**

**1. Artículo 51 del Estatuto Orgánico en su párrafo segundo reza:**

*“Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”.*

*El artículo 102 del Estatuto Orgánico cita lo siguiente:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022.

Página 4

*“Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.*

*Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.”*

2. *En el oficio Congreso Institucional-TEC-602-2019 del 10 de setiembre de 2019, se comunicó el acuerdo del Plenario del IV Congreso Institucional, sobre la propuesta titulada “MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA”, en el cual se indica:*

*“ ...*

*EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA:*

*...*

*En relación con la ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE APOYO A LA ACADEMIA*

*Que la disposición citada en el considerando 5 para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, ronda 2020, en el que se menciona “El personal de apoyo a la academia podrá participar en proyectos como investigador o extensionista con horas semanales bajo la figura de reconocimiento, lo que requiere del aval por parte del jefe inmediato, por un máximo de 5 horas en proyectos de investigación y 8 horas en proyectos de extensión por reconocimiento, es decir, sin asignación de horas VIE para el desarrollo de las actividades que tenga a cargo” tenga carácter de directriz permanente para las futuras convocatorias de proyectos de la VIE, en vez de ser una disposición transitoria, con el fin de que sea reconocido en la VIE el rol de investigador, en igualdad de condiciones, a los funcionarios de apoyo a la academia que sean parte de proyectos de investigación aprobados o adscritos a la VIE.*

*...*

*En relación con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS*

*...La VIE y las demás instancias institucionales deben reconocer el carácter y la competencia investigativa tanto de los profesores del ITCR, como de los asesores académicos del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) y permitirles en igualdad de condiciones, la proposición, realización y dirección de este tipo de proyectos.”*

3. *El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 14, del 23 de setiembre de 2020. Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la propuesta “Marco político y estratégico para la investigación sociocultural y educativa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Sobre la recomendación de transformar al CEDA en Departamento Académico, tomó el siguiente acuerdo:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022.

Página 5

- a. *Mantener la condición de Departamento de Apoyo Académico al Centro de Desarrollo Académico (CEDA).*
- b. *Solicitar a la Comisión redactora de la propuesta de “Reglamento de Investigación y Extensión”, indicada en el resultando 12, que incorpore como parte de su propuesta, el articulado necesario para permitir que, los Asesores Académicos que forman parte del CEDA, puedan inscribir proyectos de investigación educativa ante la Vicerrectoría Investigación Extensión (VIE), como proponentes o investigadores.*

### **CONSIDERANDO QUE**

1. *En la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), se han venido tramitando inscripciones de proyectos de investigación y de extensión bajo la modalidad de proyectos sin recursos y con horas reconocimiento. En algunos de estos proyectos participan asesores académicos del CEDA y dado que tanto profesores como asesores académicos solicitan la asignación de horas por Reconocimiento (REC), no se ha tenido problema alguno en estos trámites.*
2. *La VIE desde hace mucho tiempo acogió e implementó el acuerdo del Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL el cual establece una disposición específica para las personas que ocupan el puesto de Profesional en Asesoría Académica, en el Centro de Desarrollo Académico (CEDA), al señalar que:*  
  
*“La VIE y las demás instancias institucionales deben reconocer el carácter y la competencia investigativa tanto de los profesores del ITCR, como de los asesores académicos del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) y permitirles en igualdad de condiciones, la proposición, realización y dirección de este tipo de proyectos.”*
3. *Hasta el 31 de diciembre del 2021, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ha atendido según correspondiera, todas las solicitudes de aprobación o inscripción de propuestas de proyectos donde participa personal del CEDA, con base en lo solicitado por la persona que coordina el proyecto. Desde la VIE, también se han asignado horas VIE (horas profesor) a las personas que ocupan el puesto de Profesional en Asesoría Académica del CEDA cuando han resultado elegibles en algún concurso de profesor de un departamento académico. Es decir son Asesores Académicos y profesores, pues han resultado en electos en los respectivos concursos.*
4. *Mediante oficio CIE-67-2022, con fecha 11 de marzo de 2022, se comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Ordinaria No. 06-2022, artículo 16, del 4 de marzo del 2022, a través de la plataforma ZOOM, el cual dicta:*

**SE ACUERDA:**

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022.

Página 6

- a. *Solicitar al Consejo Institucional la interpretación del acuerdo del IV Congreso Institucional sobre el MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, para poder resolver si al CIE le es posible asignar horas profesor a los asesores académicos del CEDA.”*
5. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022, según oficio SCI-374-2022, en atención a la solicitud planteada por el Consejo de Investigación y Extensión, tomó el siguiente acuerdo:*

### **SE ACUERDA:**

1. *El texto del acuerdo del Plenario del IV Congreso Institucional “MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA” relacionado con la participación de las personas asesoras académicas del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), en cuanto a que se les debe permitir presentar, realizar o dirigir proyectos en igualdad de condiciones que las personas profesoras, es claro y preciso, y por ello, no se requiere de ningún tipo de interpretación.*
  2. *Con la finalidad de facilitar la ejecución del acuerdo indicado en el punto anterior, las personas que ocupan el puesto de Profesional en Asesoría Académica en el CEDA pueden presentar, realizar o dirigir proyectos en las convocatorias que realice la VIE, aspirando a que se les asigne carga en plazas administradas por esa Vicerrectoría y no solo por reconocimiento (ad honorem), en las mismas condiciones que se brinde o exija a las personas profesoras.*
6. *La Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece en sus artículos 8 y 9 lo siguiente:*

#### **Artículo 8.**

*El recurso de aclaración o adición tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.*

#### **Artículo 9.**

*El plazo para interponer el recurso de aclaración y adición es de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo o resolución. El órgano colegiado o unipersonal cuenta con 15 días hábiles para aclarar o adicionar el acuerdo. Para ello se puede hacer asesorar por los órganos o funcionarios institucionales que considere necesario, de lo cual debe dejar constancia.*

### **SE ACUERDA**

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022.

Página 7

- a. *Presentar, en tiempo y forma, recurso extraordinario de aclaración y adición al acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022, según oficio SCI-374-2022, en el que se solicita interpretación del acuerdo “MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA”, adoptado por el IV Congreso Institucional, a fin de aclarar la posibilidad de asignar horas VIE a los asesores académicos del CEDA.*
- b. *Solicitar aclaración en cuanto a la legalidad y pertinencia de la solicitud que realizan en el Acuerdo del Consejo Institucional, oficio SCI-374-2022, a la VIE de asignar horas profesor (horas VIE) a los asesores académicos del CEDA, sin que los asesores académicos cuenten o cumplan con la calidad o categoría de profesores, y sin que el Consejo Institucional haya acogido plenamente la recomendación del IV del Congreso, en cuanto el cambio de la naturaleza del CEDA y transformarlo en un Departamento Académico.*
- c. *Solicitar aclaración en cuanto a que esta Vicerrectoría no puede otorgar la categoría de profesores a quienes así no la ostenten, asignando horas profesor (horas VIE) a quienes son asesores académicos, más allá de que en el futuro se llegue a contar con un “Reglamento de Investigación y Extensión” que así lo indique, pero que en la actualidad tal norma no existe.*
- d. *Señalar, que de conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden el recurso de revocatoria ante el Consejo de Investigación y Extensión a la dirección electrónica [cie\\_vie@itcr.ac.cr](mailto:cie_vie@itcr.ac.cr) y el recurso de apelación ante el Rector en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del mismo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

**ACUERDO FIRME”**

7. El oficio CIE-203-2022 fue registrado en el Informe de Correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3263, realizada el 11 de mayo del 2022 y se le asignó su estudio a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
8. La “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 14 y 15, lo siguiente:

### **“Artículo 1.**

*Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022.

Página 8

### **Artículo 2.**

*Se reconoce el derecho de recurrir ordinariamente contra las decisiones o resoluciones de los órganos colegiados o unipersonales que dicten actos de dirección.*

### **Artículo 4.**

*Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”*

### **Artículo 8.**

*El recurso de aclaración o adición tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.*

### **Artículo 9.**

*El plazo para interponer el recurso de aclaración y adición es de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo o resolución. El órgano colegiado o unipersonal cuenta con 15 días hábiles para aclarar o adicionar el acuerdo. Para ello se puede hacer asesorar por los órganos o funcionarios institucionales que considere necesario, de lo cual debe dejar constancia.*

### **Artículo 14.**

*La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo o resolución tomada, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la sus-pensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.”*

### **Artículo 15.**

*Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”*

9. El Reglamento del Consejo Institucional establece en los artículos 72, 76 y 77, lo siguiente:

#### *“Artículo 72*

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.*



## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022.

Página 9

*No procederá la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Institucional en contra de una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.”*

### *“Artículo 76*

*El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.*

*Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.*

*La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.*

*En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”*

### *“Artículo 77*

*Si se interpone el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria en forma total o parcial; en cuyo caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, remitiendo el expediente respectivo en el plazo máximo de cinco días hábiles al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para lo correspondiente.”*

**10.** En la Sesión Ordinaria AIR-81-2012, realizada el 28 de marzo del 2012, la Asamblea Institucional Representativa aprobó:

“...

- *Las normas que emita la Asamblea Legislativa y que la institución considere importante incorporar debe hacerlo siempre de manera supletoria o complementaria, es decir, solo en aquellos casos en los que no exista norma interna o que la misma sea insuficiente.  
Estas normas del legislador no pueden imponer limitaciones a las facultades constitucionales conferidas a la Institución. Nunca una ley externa puede utilizarse para modificar la estructura organizativa institucional. Cualquier cambio en la estructura debe ser de conocimiento obligatorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022.

Página 10

- *La autonomía especial que gozan las universidades, debe ser el marco de referencia para resolver a lo interno de la institución cualquier diferencia interpretativa, o de otra naturaleza, a través de las instancias y órganos con poder decisorio sobre estos temas.”*

11. En la Sesión Ordinaria No. 3150, artículo 7, del 04 de diciembre de 2019, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

*“a. Recordar a la Comunidad Institucional, en general y a los Órganos Colegiados y Autoridades Institucionales que adoptan acuerdos, o resoluciones, susceptibles de ser recurridos, en particular, que cuando las notificaciones las realicen mediante correo electrónico, u otros medios electrónicos autorizados por la normativa, la persona quedará notificada al día hábil siguiente del envío del correo, o de la transmisión del acuerdo o resolución cuando se utilice otro medio electrónico autorizado, razón por la que el plazo para la presentación de los recursos, inicia a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación.*

*...”*

12. El artículo 137 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

*“Artículo 137*

*Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación.*

*Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisibile y rechazado ad portas por extemporáneo.”*

13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó en la reunión No. 763-2022, realizada el viernes 27 de mayo del 2022, el recurso presentado por el Consejo de Investigación y Extensión, mediante el oficio CIE-203-2022, en contra el acuerdo de la Sesión No. 3260, Artículo 7, y elaboró una propuesta de resolución, que elevó a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Institucional.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” establece con toda precisión que *“Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse”*, razón por la que es claro que el Consejo de Investigación y Extensión, al ser un órgano interno, carece de legitimidad para interponer recursos, ya sean ordinarios o extraordinarios, en contra de los acuerdos del Consejo Institucional. Por esta razón, los recursos que acordó el Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Ordinaria No. 09-2022, Artículo 8, y comunicados mediante el oficio CIE-203-2022, devienen en inadmisibles y así debe ser declarado.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 9, del 01 de junio de 2022.*

*Página 11*

2. Al no cumplirse la condición establecida en el artículo 1 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” que establece que son las personas integrantes de la Comunidad Institucional las que pueden presentar recursos cuando se sientan directa y personalmente afectadas, se confirma que el Consejo de Investigación y Extensión carece de competencia para presentar recursos ordinarios o extraordinarios en contra de los acuerdos del Consejo Institucional.
3. Adicionalmente, los recursos del Consejo de Investigación y Extensión, al haber sido recibidos en la Secretaría del Consejo Institucional el 06 de mayo del 2022, deben tenerse como presentados fuera de plazo. En efecto, como la comunicación del acuerdo fue realizada el 20 de abril del 2022 por medios digitales, el plazo de los 10 días hábiles para la presentación de recursos de aclaración y adición iniciaba el 22 de abril del 2022 inclusive y vencía el 05 de mayo del 2022. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 del Estatuto Orgánico deben ser declarados inadmisibles y rechazados ad-portas por extemporáneos.
4. De acuerdo con lo indicado, los recursos presentados por el Consejo de Investigación y Extensión aún en el supuesto de que hubiera tenido competencia para presentarlos, que no la tiene como ha quedado indicado en el considerando 1, tenían que ser declarados como inadmisibles y rechazados ad-portas por extemporáneos.

### **SE ACUERDA:**

- a. Rechazar por inadmisibles, los recursos de aclaración y adición presentados por el Consejo de Investigación y Extensión mediante el oficio CIE-203-2022, mismos que fueron adoptados por acuerdo de ese órgano, en la Sesión Ordinaria No. 09-2022, Artículo 8, celebrada el 29 de abril del 2022.
- b. Recordar al Consejo de Investigación y Extensión su obligación de acatar y ejecutar en todos sus extremos los acuerdos que, en materia de su competencia, adopte la Asamblea Institucional Representativa, el Congreso Institucional y el Consejo Institucional. Adicionalmente, señalarle que, si existe alguna imposibilidad de tipo administrativo que le impida atender de manera oportuna alguno de esos acuerdos, tienen la responsabilidad de gestionar los remedios necesarios ante las instancias competentes.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: Recurso – adición – aclaración – Consejo – Investigación – Extensión – CIE-203-2022 – 3260**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal